

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

TAL DE AMBIENTE Folios 7 Anexos: 0

Proc.# 4288229 Radicado # 2021EE172279 Fecha: 2021-08-18

Tercero: 80810130 - CARLOS ENRIQUE VERA CHAVARRO

Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO N. 03296

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de incautación No. 001 del 13 de Marzo de 2012, la Policía Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó dos (02) especímenes de fauna silvestre denominados LORO REAL (Amazona ocrocephala), al señor CARLOS ENRIQUE VERA CHAVARRO identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.810.130, por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, conducta que presuntamente vulneró el artículo 196 (Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000) del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3° de la Resolución 438 del 2001.

Que, mediante **Auto 04842 del 04 de Agosto del 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra del presunto infractor, señor **CARLOS ENRIQUE VERA CHAVARRO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.810.130, de acuerdo con el Acta única de incautación No. 001 del 13 de Marzo de 2012, presentada por la Policía Ambiental y Ecológica, donde estableció que la incautación se llevó a cabo por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización.

Que, el auto se notificó por aviso publicado el día 29 de julio de 2015, retirado el 04 de agosto de 2015, notificado el 5 de Agosto de 2015, con constancia de ejecutoria del 10 de Agosto del 2015,





el auto se comunicó al procurador 4 judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá el 12 de Noviembre del 2014 y se publicó en el boletín legal de la entidad el día 13 de Octubre de 2015.

Que, mediante **Auto 04520 del 30 de octubre de 2015,** la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló pliego de cargos al señor **CARLOS ENRIQUE VERA CHAVARRO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.810.130, por no presentar el salvoconducto de movilización, en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: Por movilizar en el territorio nacional dos (02) especímenes de fauna silvestre denominados LOROS REALES (Amazona ocrocephala), sin el salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 (Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000) del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001."

Que, el **Auto 04520 del 30 de octubre de 2015**, se notificó por edicto publicado el 05 de enero de 2016, desfijado el 12 de enero de 2016 y constancia de ejecutoria del 13 de enero de 2016. Mediante Auto No. 01493 del 31 de marzo del 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Decreta Practica De Pruebas al señor CARLOS ENRIQUE VERA CHAVARRO identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.810.130. El Auto 01493 del 31 de marzo de 2018, se notificó por aviso el 10 de mayo de 2018.

Que previo agotamiento del trámite sancionatorio mediante la Resolución No. 04147 del 19 de diciembre de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso:

" (...) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR Responsable al señor CARLOS ENRIQUE VERA CHAVARRO identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.810.130, a quien se le incautó dos (02) especímenes de Fauna Silvestre denominados, LORO REAL (Amazona ocrocephala), del cargo formulado en el Auto No. 04520 del 30 de octubre de 2015, por infringir el artículo 196 (Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000) decreto 1608 de 1978, Resolución 438 de 2001 articulo 3, por no portar el respectivo salvoconducto que respalde la movilización de los especímenes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Como consecuencia de lo anterior imponer al señor CARLOS ENRIQUE VERA CHAVARRO identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.810.130, SANCION consistente en RESTITUCIÓN DE DOS (02) ESPECÍMENES DENOMINADOS, LORO REAL (AMAZONA OCROCEPHALA), PERTENECIENTES A LA FAUNA SILVESTRE, A FAVOR DE LA NACIÓN, A CARGO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.





Que la Resolución No. 04147 del 19 de diciembre de 2018, fue notificada de manera personal al señor **CARLOS ENRIQUE VERA CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.810.130, el día 9 de octubre de 2019.

Que, así mismo, y revisado el boletín legal de la Entidad, la mencionada Resolución se encuentra debidamente publicada el día 16 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Informe Técnico 02157 del 29 de diciembre de 2020, que emitió la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, acorde a solicitud de la Dirección de Control Ambiental, mediante Resolución N° 04147 del 19 de diciembre de 2018, con el propósito de determinar existencia, ubicación de los especímenes incautados dos (02) especímenes denominados, loro real (amazona ocrocephala), pertenecientes a la fauna silvestre y en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)3. ESTADO DE LOS ESPECÍMENES

En atención al asunto de referencia, nos permitimos informar que mediante revisión de las bases de datos disponibles en el grupo fauna, se encontró que los ejemplares de la especie Amazona ochrocephala, incautados al señor Carlos Enrique Vera Chavarro, identificado con CC. 80.810.130, procedimiento del cual quedó constancia en acta N° SN OC 13-03-12/001, fueron ingresados al Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CRRFFS) mediante Historias Clínicas N°21200388 y 21200389 respectivamente. A los animales se les brindaron los cuidados necesarios acordes con los protocolos dispuestos para el manejo de este tipo de animales; el ejemplar con número de historia 21200388 murió en el CRRFFS el día 24/09/2012, con diagnóstico indeterminado, quedando como constancia el Reporte de Necropsia 0739/2012. El segundo ejemplar, con número de historia 21200389, murió en el CRRFFS el día 25/09/2012, con diagnóstico de hepatitis inespecífica quedando como constancia el Reporte de necropsia 0743/2012. (...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.





Que en "virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

Del caso en concreto

Que la **Resolución 04147 del 19 de diciembre de 2018**, mediante la cual se decidió el Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del señor **CARLOS ENRIQUE VERA CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 80.810.130, quedó debidamente ejecutoriada el día 18 de octubre de 2019, toda vez que el sancionado no interpuso recurso de reposición.

Que una vez verificado, se tiene que la precitada decisión fue comunicada a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios mediante radicado 2019EE267491 del 18 de noviembre de 2019, para lo de su competencia.

Que esta Autoridad Ambiental, encuentra que en el expediente objeto de estudio, se agotaron todas las etapas procesales previstas por la Ley 1333 de 2009 y, en consecuencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el plenario del caso. En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente SDA-08-2014-2044, a acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.



4



III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Expediente **SDA-08-2014-2044**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **CARLOS ENRIQUE VERA CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía 80.810.130, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: <u>Incorporar</u> al expediente, informe técnico 02157 del 29 de diciembre de 2020, con el cual se verifico la de las especies recuperadas y restituidas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.





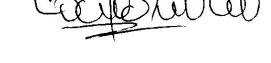
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ENRIQUE VERA CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía 80.810.130, en la DIAGONAL 48 J NO. 9-21 SUR, de la Ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: SDA-08-2014-2044

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de agosto del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:								
JUAN PABLO ROJAS MEDINA	C.C:	74369474	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-0071 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/08/2021
Revisó:								
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	17/08/2021
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/08/2021
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-0139 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/08/2021
Anrohó:								

BOGOT/\

. Firmó:



CAMILO ALEXANDER RINCON **ESCOBAR**

C.C: 80016725 T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

18/08/2021

